

XV SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

DERECHO PENAL GENERAL Y DERECHO PENAL DE LA
EMPRESA

Jueves 7- viernes 8/06/2012

ÁREA DE DERECHO PENAL UNIV. DE ALCALÁ / FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**RELACIÓN SOBRE EL DEBATE DE LA PONENCIA: “LIBERTAD,
CULPABILIDAD Y NEUROCIENCIAS” del Prof. Dr. Dr. h. c. D.
DIEGO-M. LUZÓN PEÑA**

Viernes 8 junio 2012, 10,40 - 12, 00 h.

Ponente: Prof. Dr. Dr. h. c. D. Diego-Manuel Luzón Peña.

Moderador: Prof. Dr. D. Miguel Díaz y García Conlledo.

Relatora: Prof. Dra. D.^a LETICIA JERICÓ OJER.



[TÍTULO: Libertad, culpabilidad y neurociencias]

**Prof. Dr. h. c. D. Diego-Manuel Luzón Peña. Catedrático de Derecho penal.
Universidad de Alcalá**

Moderador: Prof. Dr. D. Miguel Díaz y García Conlledo. Catedrático de Derecho Penal. Universidad de León

Intervinientes en el debate: Profs. Dres. Díaz y García Conlledo (León), Luzón Peña (Alcalá), Paredes Castañón (Oviedo), Corcoy Bidasolo (Barcelona), de Vicente Remesal (Vigo), Roso Cañadillas (Alcalá), Díaz y García Conlledo (León).

Relatora: Prof. Dra. Dña. Leticia Jericó Ojer. Acreditada Profesora Titular de Derecho Penal. Universidad Pública de Navarra

I.

El **Profesor Luzón Peña** reflexiona en su ponencia acerca del fundamento de la culpabilidad, en el sentido de si se puede aceptar la libertad de decisión del ser humano como base de la culpabilidad concebida de este modo como reprochabilidad o, por el contrario, si dicha libertad no existe o, al menos, es absolutamente indemostrable, lo que conduciría o bien a negar el elemento de la culpabilidad o bien a concebirla de modo distinto, reformulando el concepto de culpabilidad prescindiendo de la reprochabilidad. Frente a esta última posición, que él mismo defendió durante bastantes años entendiendo la culpabilidad únicamente como capacidad normal de determinación o motivación por la norma, ahora Luzón cambia su concepto, se suma a las posiciones que defienden que la culpabilidad puede basarse en la libertad. En cambio, la posición de que la libertad humana no existe y por tanto no es admisible una culpabilidad basada en ella, defendida siempre por los deterministas, se refuerza en los últimos tiempos por las tesis de las neurociencias. La ponencia rechaza estas posiciones, que afirman que la actuación del hombre está sometida, como todo en la naturaleza, a la ley de la causalidad ciega y que es un espejismo creer que podemos tomar racionalmente decisiones libres; y las rechaza precisamente porque no se puede demostrar empíricamente para todos los hombres y en todas las actuaciones humanas la falta de libertad y porque las neurociencias se basan en comprobaciones muy parciales. Y defiende por el contrario la posibilidad y conveniencia de que la culpabilidad como último elemento del delito se entienda como reprochabilidad penal individual basada en la libertad del hombre en condiciones normales. Pues el Derecho y la Constitución en España como en tantos otros países parten de la libertad humana y el libre desarrollo de

la personalidad como axioma o aserto jurídico indiscutible, que a su vez se basa en la autoconciencia que las sociedades y los individuos tienen de sí mismos como seres libres y responsables. (V. el texto completo de la Ponencia.)

II. Debate correspondiente a la ponencia del Profesor Dr. Dr. h. c.

LUZÓN PEÑA

El **Profesor Paredes Castañón** realiza la siguiente reflexión: comparte la conclusión a la que llega el Profesor Luzón Peña, pero no el camino para llegar a la misma. Considera que la concepción normativa de la culpabilidad es más satisfactoria como justificación a la pregunta del por qué penamos, es decir, porque el sujeto se lo merece. Se le plantea la duda de si esta consideración está reñida con una concepción determinista de la realidad. El Prof. Paredes Castañón estima que el determinismo no se identifica con el fatalismo. Se puede dissociar, aunque comporte la conclusión a la que llega el Prof. Luzón Peña, en otras palabras, a la justificación de la culpabilidad desde la concepción normativa. El Prof. Luzón Peña responde que anteriormente y durante mucho tiempo consideraba que lo más óptimo era la defensa de un concepto neutro de culpabilidad como posibilidad normal de motivación o determinación, prescindiendo de la libertad, pero ahora insiste en afirmar que si se parte de datos científicos es necesario tener en cuenta que la justicia, que es una característica esencial de la pena basada en el art. 1 CE, sólo se hace con una respuesta justa a un hecho reprochable individualmente. Señala que si sólo nos basamos en la discusión científica de la neurociencia nos equivocamos de criterio, porque sus investigaciones son claramente sectoriales y parciales y no se puede extraer de ahí conclusiones con pretensión de validez general, que además contradirían lo que nos señalan otras disciplinas y acepta el Derecho. En este sentido considera que tiene razón Roxin, quien se confiesa “agnóstico” en esta cuestión, ya que no se sabe si existe la libertad de actuación o no, pero sí considera que los “agnósticos” y los que creen en la libertad de actuación, e incluso los deterministas, se pueden poner de acuerdo en que hay una valoración jurídica en la inmensa mayoría de los ordenamientos de que el ser humano normal tiene libertad al actuar y por eso precisamente se le considera responsable. Ante la pregunta de si funcionarían las sociedades si no hubiera la creencia social y jurídica de que a una persona normal en

condiciones normales se le puede reprochar el hecho, el Prof. Luzón Peña responde que no. Cuestiona de nuevo el saber si los hombres somos libres o no, ya que no se puede probar empíricamente para todos los casos ni la libertad ni la falta de libertad humana. No obstante, considera que es evidente que existen diferencias con los seres animales en la capacidad del autocontrol de los impulsos inconscientes y ciegos y por tanto que éstos no manejan sin remisión al ser humano. Cuestiona igualmente que los seres humanos estemos sometidos a la ley causal sin más como los fenómenos naturales ciegos, porque tenemos inteligencia, racionalidad, conciencia valorativa y capacidad de autocontrol y decisión. Finalmente señala que si partimos de las concepciones jurídicas plasmadas en la Constitución y en las leyes, entonces nos tenemos que olvidarnos de la distinción metafísica-filosófica indeterminismo/determinismo y ceñirnos al reconocimiento constitucional y jurídico de la libertad y la justicia.

La **Profesora Corcoy Bidasolo** manifiesta su oposición a la utilización metodológica de las neurociencias, al considerar que operan con presupuestos condicionados como son las personas con anomalías. Estima que el cerebro humano se distingue del animal y que, al igual que ha sostenido el Prof. Luzón, se debe partir de una concepción normativa de culpabilidad. Defiende que el ser humano puede estar condicionado por múltiples factores como la educación o cultura. La Prof. Corcoy Bidasolo no obstante muestra su recelo hacia el concepto de reprochabilidad, ya que puede suponer un regreso al retribucionismo, la idea de venganza y la excesiva importancia de la víctima en el conflicto. El Profesor Luzón Peña manifiesta su coincidencia con lo expresado como principio por la Prof. Corcoy Bidasolo. Por lo que respecta al concepto de reprochabilidad, el Prof. Luzón Peña aclara que no alude a la idea de retribución y venganza, sino de la necesidad de que, como fundamento de la pena, se encuentre tanto la protección del bien jurídico por un lado como la idea de justicia por otro. Eso significa dar una respuesta justa a quien se le puede reprochar lo ilícito realizado, con criterios estrictamente jurídico-penales y lo menos moralizantes posibles. Considera que es un error seguir hablando en los fines de la pena de retribución, vinculada a expiación e ideas moralizantes, como enfrentada a la prevención; a su juicio debe hablarse de prevención estrictamente necesaria y de justicia y debe insistirse en que los fines de la pena se apoyan en los dos valores básicos del ordenamiento constitucional y jurídico, tal como los recoge el art. 1 de la Constitución Española (CE), la libertad y la justicia: la pena tiene como fundamento y función primaria la necesidad de proteger la libertad con las menores restricciones posibles, o

sea la protección de bienes jurídicos estrictamente necesaria utilizando como medio la prevención general y especial, y en segundo lugar la justicia, que pretende realizar todo el Derecho y también el Derecho penal al imponer responsabilidad penal justa y proporcionada a un hecho ilícito y personalmente reprochable.

En opinión del **Profesor de Vicente Remesal**, lo que subyace en el debate es la necesidad o no de verificación empírica de algunas afirmaciones en el ámbito jurídico. En este caso concreto, al Profesor de Vicente no le preocupa estar en contra o a favor de las neurociencias, ya que los propios neurocientíficos dejan abiertas multitud de cuestiones. A su juicio, una razón que demuestra la invalidez de su planteamiento es que los procesos de decisiones humanas que tendrían que ser objeto de análisis son irrepetibles. El Prof. Luzón se alegra de coincidir plenamente en ello.

En opinión de la **Profesora Roso Cañadillas** se va a producir una reducción de la aplicación de la neurociencia exclusivamente al ámbito de la inimputabilidad, que es donde se presentan los problemas. El Prof. Luzón coincide, porque las investigaciones de las neurociencias se centran precisamente en personas con anomalías, como también acaba de indicar la Prof. Corcoy, y por tanto con problemas de imputabilidad.

Al **Profesor Díaz y García Conlledo** le convence la idea de la libertad como aserto normativo. La ciencia en general es mucho más compleja que la neurociencia y recalca que tampoco la neurociencia va a aportar verdades absolutas en este tema. Considera que, probablemente existirán en la actuación humana ámbitos de mayor o menor libertad, pero habrá que ir aproximándose a estas estructuras desde diferentes ámbitos de la ciencia, concretamente a través de aproximaciones y no con verdades absolutas.

El **Profesor Luzón Peña** recuerda que desde hace años el Profesor Roxin defiende, no la retribución, pero sí la idea de prevención general de integración o prevención general positiva como fundamento de la pena, al entender que sólo se consigue esto (la integración social y confianza ciudadana en el Derecho) con penas justas, es decir, a través de la exigencia de vinculación con la justicia y por ello también con el principio de proporcionalidad (derivado de los principios constitucionales de justicia e igualdad). Y subraya que estas ideas se preocupan por limitar la imposición de penas exageradas, excesivas.

Finalmente, la **Profesora Corcoy Bidasolo** coincide en las múltiples reservas que hay que tener frente a muchas afirmaciones de representantes de las neurociencias;

e insiste en la idea del principio de proporcionalidad como límite a la imposición de penas desorbitadas.